

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXT. 228 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2020, TOMO II.**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

El Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Cuarto fracción X y Transitorio Sexto del Decreto por el que se Crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (COESA), publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 164 de fecha 23 de abril de 2020, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (COESA)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (COESA).

Artículo 2. El COESA tendrá a su cargo en forma permanente la coordinación entre autoridades sanitarias federales, estatales y municipales, así como la planeación, programación y evaluación que fortalezcan la integración y consolidación de los Servicios de Salud en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las metas y objetivos de los sistemas Nacional y Estatal de salud, de acuerdo al *Decreto por el que se Crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz (COESA)*, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 164 con fecha 23 de abril del año 2020.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COESA**

Artículo 3. El COESA se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Vicepresidencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz;

III. Nueve Consejeros Propietarios o Consejeras Propietarias, que serán las personas Titulares o Representantes de:

- a) La Delegación en el Estado u Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social Veracruz-Norte;
- b) La Delegación en el Estado u Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social Veracruz-Sur;
- c) La Delegación del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- d) La Comisión de Salud del Congreso del Estado;
- e) La Universidad Veracruzana;
- f) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- g) Petróleos Mexicanos;
- h) La Secretaría de Marina;
- i) La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Invitados o Invitadas Especiales que serán las personas Titulares o Representantes de:

- a) La Secretaría de Gobierno del Estado;
- b) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;
- c) Secretaría de Educación del Estado;
- d) La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- e) La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado;
- f) La Secretaría de Protección Civil del Estado;
- g) El Consejo Estatal de Población o la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;
- h) El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- i) El Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua;
- j) La Comisión del Agua en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- k) La Red Veracruzana de Municipios por la Salud;
- l) La Sociedad Veracruzana de Salud Pública;
- m) La Asociación de Colegios, Sociedades Médicas y de Cirujanos Dentistas del Estado de Veracruz, A.C.
- n) Otros representantes de instancias federales, estatales y municipales, así como del sector público, privado y social, con el propósito de atender algún tema en específico, previa invitación de la Presidencia o Vicepresidencia, por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

V. Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico: que será nombrado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz.

Las personas integrantes de COESA con carácter de propietario podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, con excepción de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, quien, en caso de ausencia, podrá ser sustituido previamente por quien determine la persona a cargo de la Vicepresidencia en acuerdo con la persona Titular de la Presidencia. Asimismo, en caso de ausencia, la persona Titular de la Presidencia será suplida por la persona Titular de la Vicepresidencia.

Las personas integrantes del COESA comprendidas en las fracciones: I, II y III del presente artículo, tendrán derecho a voz y voto; las demás personas integrantes del COESA tendrán la facultad de participar con su voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 4. El cargo de integrante del COESA será honorífico, por tanto, quienes formen parte integrante del mismo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5. A las sesiones del COESA deberán asistir las personas titulares de las Direcciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz: de Salud Pública, Atención Médica, Planeación y Desarrollo, Administrativa, de Protección Contra Riesgos Sanitarios, Infraestructura de Salud y Jurídica, con el propósito de que emitan opiniones sobre los asuntos que se presenten, así como para apoyar las acciones que el propio COESA determine. En caso de no poder asistir, las personas titulares de las Direcciones mencionadas podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Asimismo, deberán asistir las personas titulares de las diversas áreas que integran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, cuando así lo disponga la Titularidad de la Presidencia del COESA o la persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COESA

Artículo 6. El COESA tendrá, además de las facultades establecidas en su Decreto de creación, las siguientes:

- I. Coordinar a las autoridades sanitarias del Estado para la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud;
- II. Consolidar el Sistema Estatal de Salud, de conformidad con los objetivos y metas del Sistema Nacional de Salud;
- III. Colaborar en el establecimiento de criterios uniformes para el cumplimiento de los Programas de Salud Pública en el Estado;
- IV. Promover en el ámbito regional y municipal la ejecución de los Programas Prioritarios de Salud;
- V. Inducir y promover la participación comunitaria y social en la operación de los Servicios de Salud;

- VI. Estudiar y promover esquemas de financiamiento complementarios para la atención de la Salud Pública;
- VII. Disponer la creación e integración de Grupos de Trabajo especializados en temas de salud pública que sean indispensables para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el programa de acciones para ampliar la cobertura de los Servicios de Salud;
- IX. Otorgar la Condecoración "Doctor Pedro Rendón Domínguez" al Mérito Médico Profesional del Sector Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL COESA

Artículo 7. La persona Titular de la Presidencia del COESA, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al COESA;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COESA;
- III. Convocar, por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COESA;
- IV. Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento al objeto del COESA;
- V. Podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales;
- VI. Determinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COESA, y
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 8. La persona Titular de la Vicepresidencia del COESA, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la persona Titular de la Presidencia del COESA, cuando no pueda presidir las Sesiones;
- II. Establecer, dirigir y controlar las políticas del COESA, así como coordinar y evaluar las actividades del mismo;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COESA, a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico;
- IV. Revisar el calendario de sesiones y el orden del día, previo a la sesión correspondiente;
- V. Vigilar la ejecución de los acuerdos del COESA y dar seguimiento de las actividades acordadas;
- VI. Someter al acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados al COESA que lo ameriten;
- VII. Proponer la designación de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del COESA;
- VIII. Rendir ante el COESA un informe anual de actividades y avances, en la primera sesión ordinaria del año siguiente al que se trate;
- IX. Establecer y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Programa Estatal de Salud, y

- X. Las demás que le confiera el COESA y la persona Titular de la Presidencia.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COESA

Artículo 9. Las personas integrantes del COESA, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COESA;
- II. Designar, en su caso, a sus respectivos suplentes en el COESA;
- III. Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Revisar, analizar, y en su caso votar, los asuntos que sean sometidos a consideración del COESA;
- V. Programar, organizar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas al COESA;
- VI. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Salud;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Programas de Salud Pública en el Estado y su continuidad;
- VIII. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridos en el COESA;
- IX. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el COESA, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen, y apoyar porque resulten de relevante importancia para la Salud Pública;
- X. Promover en el ámbito estatal y municipal la ejecución de los programas de Salud y de los proyectos estratégicos que sean aprobados por el COESA y su continuidad;
- XI. Dar a conocer el resultado del análisis y evaluación de los planes, programas e informes generados al tenor del COESA;
- XII. Promover la participación comunitaria y social en la operación de los Servicios de Salud, con énfasis en las organizaciones civiles del ramo de la Salud, que tengan mayor representatividad en el Estado, y
- XIII. Proponer a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, la inclusión en el orden del día de los temas o asuntos que requieran someter ante el COESA, con al menos tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión respectiva, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COESA;

Artículo 10. La Secretaria Técnica o Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter al COESA, para su aprobación en la última sesión del año, el Programa anual de trabajo del año subsecuente;
- II. Convocar, por instrucción la Presidencia o Vicepresidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COESA;
- III. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quorum, dirigir las sesiones y dar fe de lo actuado en las mismas;
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, someterla para aprobación de los integrantes del COESA, registrarla en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de quienes asistieron, así como archivarla acompañada de la documentación presentada y analizada en la sesión respectiva;

- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de trabajo que se adquieran en el COESA;
- VI. Elaborar y someter al COESA, para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que se determinen en el COESA;
- VIII. Proponer y apoyar la instrumentación de mecanismos y acciones de coordinación que coadyuven a la integración y consolidación del Sistema Estatal de Salud;
- IX. Presentar periódicamente al COESA el informe de actividades a su cargo, sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- X. Incluir en el orden del día respectivo, previa autorización de la Presidencia o Vicepresidencia, los temas o asuntos propuestos por los integrantes;
- XI. Atender y brindar respuesta a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con las atribuciones del COESA;
- XII. Expedir y certificar, en su caso, las copias de los documentos que existan en los archivos del COESA que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Cumplir todas aquellas que le sean conferidas por el COESA, la Presidencia o Vicepresidencia, y

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COESA

Artículo 11. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el COESA sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria de la Presidencia o de la Vicepresidencia, por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

Asimismo, el COESA podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias especiales o de emergencias que lo ameriten, dicha convocatoria se deberá hacer cuando menos con 24 horas de anticipación, la cual deberá incluir el orden del día y los documentos que se consideren necesarios para revisión, por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

Los acuerdos del COESA serán aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la titularidad de la Presidencia o de la Vicepresidencia en su caso, tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La convocatoria a sesión ordinaria del COESA, se entregará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la cual incluirá el orden del día, la minuta de la sesión anterior y los documentos que la Presidencia o Vicepresidencia consideren que requieren de revisión.

Artículo 13. Existirá quorum para sesionar, cuando se encuentre presente el titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia del COESA y, por lo menos, cinco miembros con derecho a voz y a voto.

Artículo 14. En cada sesión del COESA, los asuntos que sean abordados serán analizados minuciosamente desde el ámbito de competencia de cada miembro del COESA, con el propósito de integrar los elementos necesarios para conformar la perspectiva estatal,

tomando en consideración los programas, planes e informes de cada sector social, a efecto de establecer acuerdos y compromisos.

Artículo 15. Por cada sesión que celebre el COESA se levantará en el Acta correspondiente, la cual será firmada por los integrantes asistentes.

Artículo 16. Al inicio de cada sesión la Secretaria Técnica o Secretario Técnico dará lectura de los acuerdos o compromisos generados con anterioridad por el COESA y posteriormente dará informe del seguimiento a los mismos.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 17. Los grupos de trabajo se constituirán por las y los profesionales especializados en el tema de salud en estudio de que se trate, para tal efecto analizarán y diseñarán sus temas y tareas encomendadas por el COESA, emitiendo propuestas para la generación de resultados en el ámbito de la salud, con el fin de lograr su objetivo, que es la protección y el derecho a la salud en la población del Estado; obligándose a rendir un informe al COESA.

Artículo 18. Todos los grupos de trabajo en materia de salud a que se refiere el presente capítulo deberán ser registrados únicamente por el COESA, para efectos de su regulación. Asimismo, queda establecido que los que integren los grupos de trabajo, no recibirán remuneración alguna por desempeñar esta actividad.

Artículo 19. El COESA evaluará al término de cada sesión la participación de los grupos de trabajo, con la finalidad de determinar su pertinencia y permanencia, si fuese positiva, el COESA los registrará y les dará su denominación, objeto, integrantes y responsables de su coordinación correspondiente, mediante un acuerdo.

CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE COESA

Artículo 20. Será facultad exclusiva del COESA aprobar su Reglamento Interior y las modificaciones al mismo.

Artículo 21. Las modificaciones al Reglamento Interior serán a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de la persona titular de la Vicepresidencia o, de manera conjunta por cuando menos tres de sus integrantes con derecho a voto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 334, de fecha 20 de octubre del año 2010.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la Quinta Sesión Extraordinaria e Instalación, celebrada el día cuatro del mes de junio de 2020 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIRMAS

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESIDENTE DEL COESA
RÚBRICA.

DR. ROBERTO RAMOS ALOR
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
VERACRUZ
VICEPRESIDENTE DEL COESA
RÚBRICA.

MTRO. JAVIER GORDILLO THOMAS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COESA
RÚBRICA.

CONSEJEROS CON VOZ Y VOTO

**DRA. MARÍA DE LOURDES
CARRANZA
BERNAL**
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL VERACRUZ NORTE
RÚBRICA.

DR. CARLOS JULIÁN RINCÓN OVALLE
EPIDEMIÓLOGO DELEGACIONAL DEL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VERACRUZ
SUR
RÚBRICA.

DR. GUSTAVO MONTERO OLVERA
SUBDELEGADO MÉDICO DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN
VERACRUZ

LIC. RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA DE
LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO

RÚBRICA.
**DRA. SARA LADRÓN DE GUEVARA
GONZÁLEZ**
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
VERACRUZANA
RÚBRICA.

RÚBRICA.
LIC. REBECA QUINTANAR BARCELÓ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

DR. JESÚS DÍAZ TORRES
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
VERACRUZ DE PETRÓLEOS MEXICANOS
RÚBRICA.

**CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL BRETÓN
VILLANUEVA**
REPRESENTANTE DE LA PRIMERA
REGIÓN NAVAL DE LA SECRETARÍA
DE MARINA
RÚBRICA.

GENERAL DE DIVISIÓN I.C. DEM FRANCISCO ORTIZ VALADEZ
COMANDANTE DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR DE LA SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL
RÚBRICA.